



RESOLUCIÓN OCAS-SO-08112016-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 426 de la Carta Constitucional, establece que, *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...).”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”*;

Que, el artículo 70 de la LOES, determina que, *“(...) Los profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”*;

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 147 de la LOES, establece que, *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...).”*;

Que, el artículo 150 de la referida Ley, establece que, *“Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...).”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que, *“El Contralor General del Estado o el Ministro de Relaciones Laborales, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso. Esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora, a quien corresponderá nombrar al reemplazante. Si el infractor no fuere separado en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la solicitud de remoción, lo hará el Contralor General del Estado. El no dar trámite a la solicitud de remoción, señalada en el presente artículo, será causal de destitución de la autoridad nominadora (...).”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que, *“La servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido”*;

Que, el artículo 83 de la LOSEP, determina que, *“Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) I) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior (...).”*;

Que, el artículo 84 de la LOSEP, determina que, *“El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley”*;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, *“El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de posgrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente (...);

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, *“El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

Que, el artículo 43 del mismo cuerpo Legal, señala que, *“Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas, o la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), señala que, *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), señala que, *“El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público (...).*

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. *Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,*
2. *Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.*

El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso”.

Que, el artículo 122 inciso tercero del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“Las normas para el procedimiento de los concursos de merecimientos y oposición, estarán determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Institución, adecuado al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;*

Que, la Disposición General Décima Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Milagro, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la Universidad Estatal de Milagro se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante Oficio Nro. MDT-SECSP-2016-0090, del 22 de enero 2016, suscrito por la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, Srta. Cinthia Pamela Vargas Jiménez, pone en conocimiento el listado de servidores que presentan impedimento legal para ejercer cargo público, y solicita poner en conocimiento de cada servidor impedido para que realice los trámites pertinentes para la regulación de su condición; además de conceder plazo para remitir las acciones correctivas por parte de esta IES;

Que, mediante Oficio UNEMI-UATH-082-OF, del 26 de septiembre 2016, suscrito por el Director de la UATH, Ing. Guillermo Medina Acuria, solicita al Rector que por su intermedio al Departamento de Asesoría Jurídica se informe las acciones que se deberán ejecutar por no tener respuesta por parte del Docente SEGUNDO RAMON ZEA JIMENEZ, respecto al impedimento legal para ejercer un cargo público;

Que, mediante Memorando N° UNEMI-AJ-JMB-2016-008, del 11 de octubre 2016, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Jorge Manuel Macías Bermúdez, emite informe legal pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Puesto en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, el 8 de noviembre 2016, el Oficio UNEMI-UATH-082-OF, suscrito por la Dirección de la UATH, el 26 de septiembre 2016, con relación al impedimento y prohibición para ejercer un puesto o cargo público por parte del Docente SEGUNDO RAMON ZEA JIMENEZ, de la Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación, información que fue comunicada a la Dirección de la Unidad Administrativa de Talento Humano, por parte de la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, mediante Oficio Nro. MDT-SECSP-2016-0090, el 22 de enero 2016, que señala: (...) *que en el plazo de quince días a partir de la recepción del presente documento, se remita las acciones correctivas a fin de subsanar las observaciones antes señaladas y los documentos que los respalden.*

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de la Unidad Administrativa de Talento Humano notifique al MAE. SEGUNDO RAMON ZEA JIMENEZ, el impedimento legal que posee para ejercer cargo público, y se le conceda el plazo de diez (10) días, subsiguientes a la notificación de la presente Resolución, para que el servidor ejerza su derecho constitucional de defensa, emita pronunciamiento sobre su situación jurídica en calidad de servidor público; y, presente documentadamente las pruebas de descargo de la solución de su impedimento legal.

Artículo 3.- Una vez cumplido el plazo y en caso de no recibir pronunciamiento por parte del docente citado en párrafo anterior, la Unidad Administrativa de Talento Humano, procederá de inmediato a realizar las acciones respectivas en base a lo expuesto en el informe emitido mediante Memorando N° UNEMI-AJ-JMB-2016-008, del 11 de octubre 2016, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)



VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, que promueva los valores del pensamiento universal, líder en innovación, emprendedoras, honestas, solidarias, responsables y con un elevado compromiso ético, que promueva el desarrollo local, nacional e internacional.

UNEMI
SECRETARÍA GENERAL

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.